

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

A/A: Licenciada Zelmar Rodríguez

Administradora General

E.S.D

ASUNTO: Comentarios a la Consulta Pública nº 17-13 PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE CÓDIGO DE REDES, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS DE CENTRALES SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).

Ciudad de Panamá, 11 de Diciembre de 2013

Estimada Licenciada Rodríguez,

En relación a la consulta pública nº17-13 para la consideración de la propuesta de código de redes para la conexión de los sistemas de centrales solares al Sistema Interconectado Nacional (SIN); SDR ENERGY PANAMA, S.A presenta, con nuestro habitual respeto, los siguientes comentarios para que sean tomados en consideración:

1. En el numeral 1.2.4 Alcance del Código de Red, establece que el *“presente código no aplica para las Centrales que haya obtenido su Licencia Definitiva con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Código”*.

Proponemos que el código de redes sea de aplicación a cualquier central (salvo las indicadas en los casos a) y b) del numeral 1.2.4) con independencia de la fecha de obtención de la licencia definitiva.

Debemos señalar que en el Código de Red 2011 para la conexión de centrales eólicas establece en su alcance que dicho código es de obligatorio cumplimiento para todas las centrales eólicas *“independientemente de su fecha de instalación y entrada en operación.”*. Destacar que en la fecha de aprobación de dicho Código existían ya agentes que contaban con licencia de definitiva y en algún caso con notificación de inicio de obras de los proyectos. En el caso de los proyectos solares no hay a fecha de la publicación de la consulta (salvo el proyecto demostrativo de Sarigua) proyectos con inicio de obras o incluso con licencia definitiva.

En caso de permitirse que los proyectos que hayan obtenido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del código de red no tienen que cumplirlo, supondría establecer una desventaja competitiva ya que cumplir el Código supone un mayor coste debido a la implantación del SCADA, así como de la adaptación de los inversores al mismo, sobre todo la solución tecnológica para el control de tensión es un añadido a las inversores convencionales.

2. En el numeral “B.1.1 Condiciones Normales de Operación” Los umbrales de frecuencia 52-47 Hz sobre los que se establece la desconexión de las centrales no es posible para una frecuencia nominal de red de 60 Hz. Los límites deben incluir la frecuencia nominal de red de 60 Hz.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro más profundo respeto a la Institución y al despacho que dignamente usted representa,

Atentamente

Fdo: Jaime Burguete Buiza
Apoderado SDR ENERGY PANAMA, S.A
Cel: +507 60482426
E-mail: jburguete@sdr-energy.com

Nota: Se adjunta:

- ✓ Original y Dos copias.
- ✓ Copia de pasaporte de Jaime Burguete Buiza
- ✓ USB con el documento en Word.